

**Aprueban Reglamento de la Ley N° 26856, que declara que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido**

**DECRETO SUPREMO N° 050-2006-EF**

(\*) El [ANEXO](#) del presente Decreto Supremo se publicó el 26-04-2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26856 dispone que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y señala que se considera zona de dominio restringido a la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de 50 metros que conforma el área de playa, la cual será dedicada a playas públicas para el uso de la población;

Que, asimismo la mencionada norma establece que sólo por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y por el Ministerio de Defensa se podrá desafectar áreas de la zona de dominio restringido o establecer las causales, condiciones y procedimientos de desafectación;

Que, mediante Ley N° 27779 se modifica la organización y funciones de los Ministerios que conforman el Poder Ejecutivo, creando el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Ley N° 27792 señala que corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento;

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales, la cual se encuentra adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, tiene como principal objetivo promover el establecimiento de un eficiente sistema de administración de los bienes de propiedad estatal e incentivar su aprovechamiento económico en armonía con el interés social;

Que, resulta conveniente reglamentar las disposiciones de la Ley N° 26856 a fin de garantizar el libre acceso de la población a las playas del litoral de la República, así como establecer las causales, condiciones y procedimientos para la desafectación de las áreas ubicadas en la zona de dominio restringido;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 26856, y la Ley N° 27395;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Apruébase el Reglamento de la Ley N° 26856, que declara que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido, el cual consta de seis (6) capítulos, treinta y siete (37) artículos y una (1) disposición final.

**Artículo 2.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Defensa y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de abril del año 2006.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Ministro de Defensa

RUDECINDO VEGA CARREAZO  
Ministro de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento